

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### REGENCIA DEL REINO.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### ESPOSICION.

Señor: Las profundas modificaciones que la descentralizacion administrativa y las nuevas ideas llevadas al Gobierno de las provincias han introducido en todos los servicios dependientes del Ministerio de la Gobernacion traen, como natural consecuencia, una variacion análoga en el régimen de la administracion superior. El Ministro que suscribe considera hoy tanto mas necesaria esta reforma, cuanto que, segun se van emancipando el Municipio y la provincia, es indispensable aumentar la actividad y energía de la fuerza central.

Organizado hasta ahora el Ministerio de la Gobernacion para dirigir en el conjunto y en muchos pormenores la vida de los pueblos, obedencia en su composicion á esta idea dominante, y estaba dispuesto, mas bien para la deliberacion y el consejo, necesarios en una tutela tan vasta, que para la prontitud y eficacia de las resoluciones.

La Direccion de Administracion y la de Establecimientos penales, en la cual se habia refundido ya la de Beneficencia, se acomodaban á estas necesidades y representaban este modo de ser. Hoy semejante sistema ha sufrido profundas modificaciones, que aun serán mayores cuando se eleven á leyes los proyectos de organizacion provincial y municipal ya presentados á las Cortes.

Entonces, suprimidas las atribuciones ministeriales en lo relativo á contabilidad provincial y municipal; modificadas en lo que se refiere á organizacion de Diputaciones y Ayuntamientos; reducidas á muy estrechos límites en lo tocante á Beneficencia y Sanidad; independientes de la Administracion general los múltiples pormenores de las cuestiones referentes á arbitrios, á propios y á bienes de los Municipios; impuesta al Gobierno, en cambio de todo esto, la grave responsabilidad de vigilar la

marcha de las corporaciones populares para evitar toda estralimitacion contraria á los intereses generales del Estado; alterada, en fin, esencialmente la naturaleza de la Administracion, ¿cómo no modificar tambien por completo su forma y organismo?

Otro tanto sucede ya en la parte relativa á Beneficencia, hoy por extremo simplificada. Todo cuanto en este ramo se refiere á la Administracion provincial ha variado y variará todavía de carácter, exigiendo, por tanto, mas bien la energía y la rapidez en la direccion, que el exámen minucioso y prolijo de los pormenores. Aun en lo relativo á Establecimientos penales (tan olvidados y atrasados, por desgracia, en nuestra patria) queda confiado al interés y direccion de los pueblos mucho de lo que antes correspondia á la Administracion superior. Alteraciones tan radicales efectuadas ó próximas á efectuarse en el sistema gubernativo reclaman otras no menos profundas en el Ministerio que debe aplicarlo.

La supresion de las Direcciones de Administracion y Establecimientos penales, y la organizacion del Ministerio en Secciones, donde los asuntos, bien definidos y clasificados, se despachen directamente con el Ministro (evitando la prolija repeticion de trámites embarazosos): tales son en resumen las bases de esta reforma.

De ella debe quedar exceptuada, sin embargo, la Direccion de Correos y Telégrafos, la cual, lejos de disminuir, tiende á crecer cada dia. Las comunicaciones se facilitan; se multiplican las relaciones de punto á punto; la grande utilidad que del correo oficial reportan la industria y el comercio exige continua atencion y perseverante estudio para meditar mejoras que perfeccionen el servicio, cuando seis provincias carecen todavía de correo diario; y por consecuencia de todo esto, el centro directivo de tan vasto movimiento adquiere continuamente mayor importancia, y concluirá por tener vida propia, si ha de realizar por completo los grandes fines á que corresponde su institucion.

Las disposiciones que el Ministro que suscribe tendrá pronto el honor de someter á V. A. llevarán á obte-

ner estos resultados en un plazo mas ó menos corto, realizando desde luego importantes mejoras en el servicio.

Tampoco á la Seccion de Contabilidad puede hacerse estensiva reforma alguna, habiendo de organizarse en breve este ramo con arreglo á las bases presentadas por el Ministro de Hacienda. Como tales bases dan por resultado la refundicion de todas las Ordenaciones de Pagos en aquel Ministerio, no parece conveniente ni provechoso plantear reformas efímeras que, sin ventaja alguna para el servicio, solo producirian entorpecimientos y complicaciones.

Prescindiendo, pues, de estas dos dependencias, la Secretaría de Gobernacion quedará organizada desde hoy con arreglo á un plan cuyas ventajas principales han de ser la unidad de accion, la concentracion de fuerza y la rapidez en el despacho de los negocios.

Estas ventajas serán todavía mayores y mas patentes cuando obtenga la superior aprobacion de V. A. un reglamento de procedimientos administrativos, ya preparado al efecto, y encaminado á simplificar los trámites y facilitar la pronta resolucion de los expedientes.

Para completar ahora la reforma de la Secretaría, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. A. la creacion de una Seccion de Política, indispensable en ella, y destinada á poner en práctica el plan general del Gobierno. Además juzga oportuno que en adelante dependan del Ministerio de Fomento ciertas materias, como las construcciones civiles y otras análogas, vinculadas por antiguas prácticas en el de la Gobernacion, pero estrañas en realidad á su competencia.

Por fortuna las reformas hoy propuestas á V. A., lejos de gravar el Erario, permiten atender á la necesidad de economías que el país experimenta; y aun cuando el presupuesto del Ministerio de la Gobernacion fué ya reducido á cifra harto modesta por el laudable celo del anterior Ministro, todavía el que suscribe tiene la satisfaccion de poder añadir á las anteriores economías otra no despreciable.

En efecto; descartada la Direccion de Comunicaciones, el importe de los demás servicios del Ministerio asciende hoy á 537,000 pesetas. La cantidad que importarán las atenciones de los mismos servicios, despues de la reforma que hoy se propone, será de 486,500.

Resulta, pues, desde luego una economía de 50,500 pesetas, que será mucho mayor cuando tenga efecto la reforma de la contabilidad.

Atendiendo á estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Abril de 1870.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

##### DECRETO.

En vista de las razones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion; como Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los asuntos del Ministerio de la Gobernacion se distribuirán en adelante entre las siete Secciones siguientes:

- 1.ª Política.
- 2.ª Personal.
- 3.ª Establecimientos penales.
- 4.ª Reemplazos del ejército y organizacion de la fuerza ciudadana.
- 5.ª Beneficencia y patronatos.
- 6.ª Sanidad.
- 7.ª Administracion local.

Art. 2.º La plantilla de la Secretaría del mismo Ministerio se compondrá del personal siguiente:

|  | Pesetas. |
|--|----------|
| Un Subsecretario, Jefe superior de Administracion con.....                   | 12.500   |
| Un oficial mayor, Jefe de Administracion de primera clase, con.....          | 10.000   |
| Siete Oficiales primeros, Jefes de administracion de segunda clase, con..... | 8.750    |
| Siete id. segundos, id. id. de tercera id., con....                          | 7.500    |
| Diez Jefes de Negociado de primera clase, con....                            | 6.000    |
| Siete id. id. de segunda id. con.....  | 5.000    |

|  |       |
|--|-------|
| Siete id. id. de tercera id., con.....                       | 4.000 |
| Siete Oficiales de Administracion de primera clase, con..... | 3.500 |
| Catorce id. id. de segunda id., con.....                     | 3.000 |
| Catorce id. id. de tercera id., con.....                     | 2.500 |
| Catorce id. id. de cuarta id., con.....                      | 2.000 |
| Catorce id. subalternos de primera id., con.....             | 1.500 |
| Veintin id. id. de segunda id. con.....                      | 1.250 |
| Un portero mayor, con.....                                   | 3.000 |
| Uno id. primero, con.....                                    | 2.500 |
| Tres porteros segundos, con.....                             | 2.000 |
| Cuatro id. terceros, con.....                                | 1.750 |
| Cuatro id. cuartos con.....                                  | 1.500 |
| Ocho id. quintos, con.....                                   | 1.250 |
| Diez y seis ordenanzas, con.....                             | 1.000 |

Art. 5.º La Direccion de Comunicaciones se organizará y regirá por disposiciones especiales.

Art. 4.º La Seccion de Contabilidad continuará rigiéndose como hasta el día mientras no se aplique la reforma propuesta por el Ministro de Hacienda en la ley de presupuestos. Llegado este caso, se harán en la plantilla general las reducciones de personal correspondientes á la disminucion de servicios que proporcione aquella reforma.

Art. 5.º Pasarán á depender del Ministerio de Fomento los negocios relativos á construcciones civiles, emplazamiento de poblaciones, alineacion de calles y plazas, ordenanzas de construccion, declaracion de utilidad pública y espropiacion forzosa, Sociedades de auxilios mútuos y Academias de Medicina y Cirujía.

Dado en Madrid á 25 de Abril de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

(Gaceta del día 30 de Abril.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

### Circular.

Verificado el sorteo para el reemplazo del Ejército en todos los pueblos de esta provincia, ha llegado el caso de continuar las operaciones prevenidas por las leyes, hasta la declaracion de soldados inclusive, segun lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en circular telegráfica fecha de ayer.

En su consecuencia, los señores Alcaldes de todos los distritos municipales, tan pronto como reciban la presente, dispondrán las citaciones y publicacion de los anuncios de que tratan los artículos 71 y 72 de la ley de 30 de Enero de 1856, teniendo en cuenta que en ellos deberán comprenderse únicamente los mozos sorteados en este mismo año. Practicada esta operacion se continuarán las siguientes, de modo que el domingo 15 del corriente, sin excusa alguna, han de quedar declarados soldados todos los mozos que fueron comprendidos en dicho sorteo desde el número primero hasta el último, á fin de que cuando llegue el caso de hacer la entrega en Caja, puedan conocerse las condiciones de cada uno para el servicio, y quiénes han de ingresar en el Ejército permanente, como en la reserva, segun el artículo 5.º de la ley de 29 de Marzo último, inserta en el Boletín Oficial del 2 de Abril.

Las causas de exencion para este reemplazo serán las que determina

el artículo 8.º de la misma ley, que pueden verse á continuacion de ella en el mismo Boletín.

Y me prometo del celo de todos los señores Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia el mas exacto cumplimiento de lo ordenado, dándome parte de quedar ejecutado en el mismo día 15, terminada que sea la última operacion; en la inteligencia que de cualquiera falta ú omision estoy dispuesto á exigir la mas estrecha responsabilidad á quien la cometa ó en ella incurra.

Santander 6 de Mayo de 1870.—Antonio Perez de la Riva.

## FOMENTO.

### Montes.

El día 19 del corriente á las once de la mañana, se subastarán por segunda vez en el Ayuntamiento de Rasines 1,136 piés de roble de primera y segunda clase de edad, y 9,009 quintales de leña de roble, encina, madroño y acebo, cuyos productos existen ya cortados, bajo el tipo de 669 escudos y 100 milésimas.

El acto se verificará en la sala capitular del Ayuntamiento espresado, en cuyo sitio y en las oficinas de la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia se hallará de manifiesto el pliego de condiciones respectivo.

Santander 5 de Mayo de 1870.—El Gobernador, Antonio Perez de la Riva.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del día 14 de Marzo de 1870.

### PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta la sesion á las 7 de la tarde bajo la Presidencia del Sr. Gobernador de la provincia y con asistencia de los Diputados señores Cárcova, Cagigas, Cabezon, Campillo, Quijano, Abascal, Riancho y Mora se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

El Sr. Presidente manifestó á continuacion su especial complacencia porque las primeras palabras que dirigia á S. E. contenian la satisfactoria nueva de que el Gobierno se ocupa en dictar las oportunas órdenes para que dentro de breves días se entreguen á la Excm. Diputacion los fondos de la misma que obran ya en las oficinas de la Administracion económica. S. E. oyó con agrado la manifestacion del Sr. Presidente, quien continuando en el uso de la palabra, añadió que, hijo del país, el incremento de la riqueza de este, su prosperidad y su mejoramiento moral y material y el bienestar de sus habitantes, constituirian el principal, ya que no el único fin á que habian de dirigirse todos los actos de S. S.ª durante la época de su mando en la provincia, con la esperanza de que, en tal empresa le ayudará la Excm. Diputacion, cuyo patriotismo conoce y cuyas atribuciones son hoy muchas, merced á la descentralizacion administrativa que para bien del país trajera la revolucion de Setiembre, y de la que S. S.ª como liberal sincero es partidario decidido.

El Vicepresidente Sr. Cárcova espuso que tenia la honra de manifestar al Sr. Presidente, en nombre de la Diputacion, que esta habia oido con la mayor complacencia la sentida alocucion de S. S.ª y se felicitaba con

sinceridad de la acertada eleccion deriado la direccion de una carretera, S. A. el Regente del Reino, nombrando para administrar los intereses de la provincia á uno de sus mas distinguidos hijos, que ha acreditado repetidamente su amor al país y á las instituciones liberales que por fortuna nos rigen; y concluyó el Sr. Vicepresidente diciendo, que la provincia de Santander habia recibido, hasta sin distincion de partidos, con el mayor júbilo, una eleccion tan acertada, que es prenda de orden y de justicia para todos sus habitantes, sin que estas frases deban ser consideradas como impropia lisonja; y que la Diputacion aseguraba á su respetable Presidente que se halla dispuesta á secundarle hasta donde sus fuerzas alcancen en la noble tarea que le está confiada, asegurándole siempre su mas profunda consideracion.

El Sr. Presidente dió gracias á S. E. por las sentidas palabras que á nombre de ella pronunciara el Sr. Vicepresidente.

Entrándose luego en el despacho ordinario, se dió cuenta de una comunicacion por la que la Diputacion provincial de Guadalajara escita á la de Santander y á las demás de la Península á dirigirse á las Cortes Constituyentes, como ella, en respetuosa esposicion de que remitia copia, lo verificaba en solicitud de que en las leyes orgánica, provincial y electoral, cuyos proyectos se han presentado ya por las respectivas Comisiones á la aprobacion de la Asamblea nacional, se establezca la incompatibilidad de los cargos de Diputado á Cortes y provincial con cualquiera otro retribuido con fondos del Estado, provinciales y municipales desde un año antes de las elecciones, durante la legislatura y un año despues de terminada esta.

El Sr. Cagigas manifestó que, estableciéndose ya en los proyectos de ley, á que se refiere la Diputacion provincial de Guadalajara, la incompatibilidad por que ella aboga, seria escusado y supérfluo hacer la solicitud que indica la misma Corporacion.

El Sr. Campillo espuso: que en su concepto debia hacerse esta solicitud, porque ella demostraria á la Asamblea Constituyente los deseos del país.

En virtud de esta consideracion, acordó S. E. representar á las Cortes abogando por la incompatibilidad del cargo de Diputado á Cortes y provincial con otro cualquiera retribuido con fondos del Estado, provinciales ó municipales, en el sentido y en la forma propuestos por la Diputacion de Guadalajara.

Acordó S. E. que pasaran á la Comision de Hacienda las comunicaciones que D. Nicolás Cavia dirige á S. E., participando el resultado del encargo que se le confiara para el Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Se dió cuenta de que la Comision de Fomento era de dictámen de que si la de Hacienda cree que el estado de los fondos provinciales no lo impide, se acceda á la solicitud con que D. Eugenio Lemus y Olmo pide que S. E. le prorogue durante el año actual y el siguiente la pension que le otorgara en el anterior para hacer sus estudios en la Escuela especial de pintura, escultura y grabado.

El Sr. Cagigas manifestó que la seccion de Hacienda no vé inconveniente en que se acceda á aquella instancia; y en su virtud acordó S. E. conceder á D. Eugenio Lemus la pension que solicita.

Se dió cuenta de que en el expediente instruido en virtud de la reclamacion hecha por D. Juan Gomez Samperio al Ayuntamiento de Corvera por haber cerrado un terreno comunal de este Ayuntamiento y va-

la direccion de una carretera, la Comision opinaba que S. E. debia aprobar el acuerdo del referido Ayuntamiento, ratificando á D. Mateo Diaz Villegas en la posesion del terreno, objeto de la cesion, y prescindir del trámite de pasar el expediente á la seccion de Fomento.

El Sr. Riancho combatió el dictámen de la Comision, manifestando que es contrario á la ley y á la práctica de S. E. adjudicar terrenos comunales sin el requisito de remate público, y que habiendo emitido su informe el Director de Caminos vecinales Sr. Rivero, sin oír á D. Juan Gomez, era atendible la pretension, por este aducida, de que S. E. oyese el dictámen de otro perito, tanto mas cuanto que las dietas y los derechos que el nuevo reconocimiento facultativo ocasionaria serian satisfechas por el mismo Gomez.

El Sr. Quijano defendió el dictámen de la Comision, sosteniendo que, conformes el Ayuntamiento y los vecinos todos de Corvera, con escepcion del reclamante, en adjudicar á Diaz Villegas el terreno, motivo del debate, y enterada S. E. de los fundamentos en que se apoya la denuncia de Gomez Samperio, la Diputacion, teniendo presente que la actividad es el principal carácter de una buena Administracion, no debia para resolver este asunto detenerse en la sustanciacion de trámites propios solamente de los Tribunales de Justicia, ante los cuales podrá D. Juan Gomez usar del derecho de que se crea asistido.

El Sr. Cagigas observó que nada significa la circunstancia de haber concedido el Ayuntamiento y los vecinos de Corvera á D. Mateo Diaz Villegas el terreno en cuestion, porque el primero y los segundos son parte interesada.

El Sr. Mora manifestó que en efecto, el lujo de trámites perjudica al carácter de actividad que debe tener toda buena administracion; pero que las diligencias, si no necesarias, convenientes al menos para la mayor garantía de acierto en la resolucion del expediente, cuya práctica solicita don Juan Gomez, en nada se oponen á aquel carácter.

El Sr. Cárcova adujo tambien algunas consideraciones en contra del dictámen que se discutia, y despues de rectificar los señores que habian usado de la palabra en el debate, y de declararse el punto suficientemente discutido, pidió el Sr. Cagigas que se votara por partes el dictámen de la Comision.

El Sr. Presidente manifestó que no lo creia procedente, y S. E. acordó que se votara por entero, pidiendo el Sr. Quijano que constase en el acta cuál habia sido el voto de cada Diputado. Favorables el de S. S.ª y el del Sr. Campillo al dictámen de la Comision, fué este desechado por los demás Diputados asistentes á la sesion.

El Sr. Presidente preguntó á S. E., conforme lo indicado por el Sr. Cagigas, 1.º: si se sancionaba la concesion del terreno adjudicado á D. Mateo Diaz Villegas por el Ayuntamiento de Corvera; y 2.º: si este terreno habia de ser reconocido nuevamente por algun perito, cuyos derechos fueran de cuenta de D. Juan Gomez.

Resuelto afirmativamente el primer punto por cinco votos contra los tres de los Sres. Cabezon, Riancho y Abascal, lo fué por unanimidad el segundo en igual sentido, designándose al Director de Caminos vecinales D. Víctor Ortiz Villota para verificar el reconocimiento solicitado por D. Juan Gomez, y confiándose á la Comision de Gobernacion el encargo

de fijar día para que tenga lugar este reconocimiento.

S. E., de conformidad con lo propuesto por las respectivas Comisiones, acordó:

Conceder autorización al Ayuntamiento de Santa María de Cayón, 1.º para sacar á pública subasta el terreno por aquella Municipalidad concedido á D. José María Fernandez, vecino de Esles; 2.º para vender con la propia formalidad de público remate el terreno por la misma Municipalidad concedido á D.ª Valentina Camargo.

Recordar al Alcalde de Val de San Vicente el cumplimiento del servicio que S. E. le encomendara en 4 de Febrero último, en el expediente instruido con motivo de la reclamación de cantidad de reales que por sus haberes hiciera el ex-Secretario del Municipio de aquel nombre D. Manuel Gonzalez, y conminarle con la multa de doce escudos si en término de diez días no cumple el referido acuerdo; previniéndole además que de insistir en su desobediencia se aumentará la cantidad de la multa.

Publicar en el Boletín Oficial de la provincia una circular en que se recuerde á las Juntas locales y Maestros de primera enseñanza, que es obligatoria en las Escuelas públicas la enseñanza de la Constitución, con encargo á los Inspectores de que velen por el cumplimiento de esta disposición, y recomendar á los mismos Maestros para libro de testo el titulado «La Constitución española puesta en sencillo diálogo por D. Gabriel Fernandez,» previniendo que no olviden el deber de adquirir con cargo al material de Escuelas los ejemplares necesarios de los libros de testo.

Que Hermenegildo de Saro, mozo núm. 9, serie 1.ª del sorteo de 1869, en el Ayuntamiento de Santa María de Cayón, sea reconocido por este Ayuntamiento, el cual habrá de dar á S. E. cuenta de este reconocimiento.

Aprobar el dictámen que en el expediente instruido para el exámen del presupuesto municipal de Castañeda del año de 1869 á 70 emite la Sección de Hacienda, que dice así:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado los documentos de que se compone el presupuesto adicional de Castañeda, y observa que el acta de arqueo de 30 de Junio no se halla ajustada á la recaudación que se figura en las liquidaciones ni espresa tampoco qué sumas ingresaron durante los doce meses del período ordinario. De forma que no existe conformidad entre las actas y las liquidaciones, y en tal supuesto debe adicionarse al art. 1.º del cap. 8.º en concepto de existencias los 410 escudos 824 milésimas que de diferencia existe entre lo pagado y cobrado.

Esto no obstante, debe V. E. servirse declarar que los 50 escudos para la reforma de un campanario en la iglesia ó parroquia de Santa Cruz, no es obligatorio del Municipio y si de la Fábrica de la iglesia; y que en esta virtud los ingresos se elevan á 939 escudos 300 milésimas, resultando un sobrante de 411 escudos que se destinarán á atenciones debidamente autorizadas en el presupuesto del año próximo.

También cree la Sección que debe encargarse al Secretario y Alcalde que den esplicaciones de la diferencia advertida entre las liquidaciones y actas de arqueo. V. E., no obstante, etc.—Febrero 16 de 1870.»

Y en atención á lo avanzado de la hora, el Sr. Presidente levantó la sesión, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Recaudadores.

En reemplazo del Recaudador de contribuciones del partido de Entrambasaguas D. José de Gumucio y Ayala ha sido nombrado D. Manuel de la Serna Ruiz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y á fin de que las autoridades locales respectivas se sirvan prestarle todo el apoyo que de ellas reclame y exija el cumplimiento de su cargo.

Santander 6 de Mayo de 1870.—El A. A., Eugenio Rodriguez Ayalde.

El Administrador económico de la provincia de Santander.

Hago saber: Que llegada la época de practicarse las operaciones necesarias para la formación de la matrícula de la contribucion industrial de esta capital, respectiva al año económico de 1870-71, y disponiéndose en el art. 70 del reglamento aprobado por decreto de S. A. el Regente del Reino de 20 de Marzo último que los gremios que no lleguen á 10 individuos tienen derecho á nombrar Síndico que les represente, pero que la clasificación y señalamiento de cuotas debe hacerse ante esta Administración y bajo su presidencia, he acordado que los sugetos pertenecientes á las clases espresadas al final que se hallan en aquel caso, se sirvan concurrir á esta oficina en los días y horas que se designan, para hacer la elección de Síndicos y ejecutar el repartimiento individual de cuotas, resolviendo por mayoría de votos las cuestiones que se susciten; en el concepto de que la falta de asistencia se considerará como renuncia espresa del derecho que asiste á los agremiados.

Y para que llegue á conocimiento del público se inserta el presente en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las invitaciones repartidas á domicilio.

Santander 6 de Mayo de 1870.—El A. A., Eugenio Rodriguez Ayalde.

Clases que se citan para el dia 10 de Mayo.

Fondistas, á las 9 de la mañana; vendedores al por mayor de aceite y jabon, á las 9 1/2; id. id. de aguardiente, á las 10 1/2; id. id. de drogas, á las once; id. id. de hierro y acero, á las 11 1/2; id. de joyas, diamantes, etc., á las doce; cafés en que se sirven comidas, á la una de la tarde; tiendas de flambre, jamones, etcétera, á la 1 1/2; id. camisería, corbatas, etc., á las 4 1/2; vendedores de instrumentos de náutica, á las 5; idem de tabacos habanos, á las 5 1/2; establecimientos ó tiendas de modistas, á las 6.

Dia 11 de Mayo.

Especuladores en muebles de lujo, á las 9 de la mañana; ebanistas con tienda, á las 9; vendedores al por menor de drogas, á las 10; id. id. de relojes, á las 10 1/2; id. al por mayor y menor de curtidos, á las 11; establecimientos de venta de instrumentos músicos y los de óperas, zanzuelas, etc., á las 11 1/2; tratantes en carnes frescas, á las 12; tiendas de papel y demás objetos de escritorio, á la una de la tarde; id. de ropas hechas y géneros ordinarios del reino, á las 4 1/2; vendedores de tocino y jamones, á las 5 1/2; id. al por menor de loza y cristal, á las 5 3/4; idem

de cofres, baules, sacos de noche, etcétera, á las 6 1/4; id. de lámparas y quinqués de laton, á las 6 1/2.

Para el dia 12.

Especuladores en calzado, á las 9 de la mañana; mercaderes de cintas y sedas, á las 10; sastros que confeccionan á la medida saciendo los géneros, á las 10 1/2; tiendas de garbanos, judías acaste etc., á las 11 1/4; idem de sombreros armados y por armar, á las 11 1/2; id. desombrillas, paraguas, etc., á las 12 1/2; establecimientos de litografía, á la una de la tarde; vendedores al por menor de aceite mineral y gas mille, á la 1 1/2; idem de teja y ladrillo, á la 1 3/4; establecimientos de pupilaje de ballerías, á las 4 1/2; especuladores en sanguijuelas, á las 5; paradores ó mesones, á las 5 1/2; vendedores de lana en rama, á las 5 3/4.

Para el dia 13.

Corredores de cambios sin fianza, á las 9 de la mañana; empresas de periódicos políticos, á las 10; tratantes en combustibles minerales, á las 10 1/2; talleres en que se construyen camas de hierro, á las 11; fábricas en que se funden bronce y se fabrican quinqués, etc., á las 12; farmacéuticos, á las 12 1/2; cirujanos y matronas, á la una de la tarde; maestros de obras, á las 5; Procuradores de los Tribunales, á las 5 1/2; Notarios colegiados, á las 6.

Para el dia 14.

Agentes de oficina, á las 9 de la mañana; Notarios de Tribunales eclesiásticos, á las 10; impresores ó dueños de imprenta, á las 11; tintoreros que retiñen ó lavan ropas, á las 12; fotógrafos, á las 12 1/2; peluqueros que peinan, cortan ó rizan en salon, á la una de la tarde; pintores de brocha, á la 1 3/4; relojeros compositores, á las 4 1/2; albóitares, á las 5; armeros, á las 5 1/2; barberos, á las 6.

Para el dia 16.

Constructores de velámen para buques, á las 9 de la mañana; cordeles, á las 9 y 1/2; cuberos, á las 10; encuadernadores de libros, á las 10 1/2; maestros de calafatería, á las 11 1/4; plateros en portal, á las 11 3/4; torneros, á las 12 1/4; sastros sin tejidos, á las 12 3/4; silleros en basto, á la 1 1/2 de la tarde.

SEGUNDA RESERVA

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Los individuos de la misma que pertenecientes al reemplazo de 1863 no hayan recibido sus licencias absolutas, se presentarán desde luego en esta Comandancia, en donde les serán entregadas á la vez que los alcances que le resultaren.

Igual prevencion se hace á todos aquellos que pertenecientes á reemplazos anteriores al de 1863, no las tuviesen ya en su poder.

Se previene igualmente á todos los individuos de la espresada Reserva que al recibir sus licencias absolutas hayan obtenido abonares en equivalencia de sus alcances, se presenten á realizarlos con la brevedad posible; y se suplica á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que, en bien del servicio y de los interesados, procuren dar la mayor publicidad á este anuncio.

Santander 4 de Mayo da 1870.—El

Comandante Jefe, Valentin de la Cuerda.

SECCION DE COMUNICACIONES.

Se halla vacante la plaza de cartero de Santiurde en esta provincia con la retribucion anual de 60 escudos, la cual se proveerá con arreglo á lo que previenen los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre último, inserto en la Gaceta de 3 de Noviembre último.

Los aspirantes á dicho destino acudirán al Gobierno de la provincia por medio de instancia escrita de su puño y letra, acompañada del justificante de su edad y certificado que acredite su buena conducta del Alcalde y Juez de paz del pueblo de su naturaleza y del Ayudante encargado de la Estafeta de que dependa el servicio. El plazo para la admision de solicitudes será el de 30 días, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín de la provincia.

Lo que se anuncia de orden del señor Gobernador.

Santander 26 de Abril de 1870.—El Subinspector Jefe de Comunicaciones, Pedro Asua.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Provision de Escuelas por oposicion.

Han quedado vacantes y se proveerán por oposicion las Escuelas siguientes:

De niños.

La de la villa de Potes, dotada en 1,020 pesetas pagadas de fondos municipales y casa.

De niñas.

La de San Roque de Riomiera, dotada en 550 pesetas de fondos municipales, retribuciones y casa.

La de Ruitoba, en 550 pesetas de fondos municipales, retribuciones y casa.

La de San Martín, Ayuntamiento de Villafufre, en 500 pesetas de fondos municipales, las retribuciones que se señalen y casa.

En el caso de que durante el mes anterior á las oposiciones ocurriesen vacantes, se proveerán sin anunciarse, con tal que sus dotaciones estén arregladas á la ley y haya suficiente número de aspirantes.

Los ejercicios darán principio el día 13 del mes próximo de Junio.

Los aspirantes, tanto á las Escuelas de niños como á la de niñas, presentarán en la Secretaría de la Junta, tres días antes del 13 de dicho Junio, las solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, en la que harán consten todos los que hayan prestado y título que posean y certificación de buena conducta espedita por la autoridad local del pueblo de su residencia, en la forma prevenida por la disposición 4.ª de la órden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento de 1.º de Abril último, que está inserta en el Boletín Oficial número 85, correspondiente al día 14 de dicho Abril.

Las Maestras deberán traer labores propias del sexo, pero sin concluir.

Santander 5 de Mayo de 1870.—El Presidente, Pedro de la Cárcova Gomez.—P. A. de J. P., Valentin Franco, Secretario.

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

ESTRACTO de los asientos defectuosos que existen en los libros del antiguo Registro de Hipotecas de este partido formado en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º del real decreto de 30 de Julio de 1862, para que los interesados puedan reclamar al tenor del art. 8.º del mismo, con la prevencion de que pueden ocasionarles perjuicios por la falta de rectificacion de los asientos que se hallen en tales casos.

(CONTINUACION.)

| Pueblo en que radican las fincas. | Clase.              | NOMBRE DE LOS INTERESADOS.                                 | Objeto de la inscripcion. | Años. |
|-----------------------------------|---------------------|--|---------------------------|-------|
| »                                 | Rústicas.           | Perojo, Pablo.....   | Venta.                    | 1857  |
| Liérganes.                        | Id.                 | Pozas, Eusebio.....  | Id.                       | Id.   |
| »                                 | Id.                 | Cabello Martinez, José.....                                | Id.                       | Id.   |
| »                                 | Id.                 | Lomba, José Aureliano.....                                 | Id.                       | Id.   |
| »                                 | Id.                 | Cuesta, Vicente.....                                       | Id.                       | Id.   |
| »                                 | Id.                 | Berno, Paula.....  | Id.                       | Id.   |
| Pámanes.                          | Rústicas.           | Gandarillas, Manuel Ramon.....                             | Id.                       | Id.   |
| »                                 | Id.                 | Arenal, Pablo.....   | Id.                       | Id.   |
| »                                 | Id.                 | Martinez Garcia, Francisco.....                            | Id.                       | Id.   |
| »                                 | Id.                 | Gandarillas, Manuel.....                                   | Id.                       | Id.   |
| Pámanes.                          | Urbanas.            | Capellanía de los Sres. Cuetos.....                        | Id.                       | Id.   |
| »                                 | Rústicas y Urbanas. | Ortiz, Pedro, y Cobo, Santiago.....                        | Herencia.                 | Id.   |
| »                                 | Id.                 | Ortiz Quintanilla, Brígida.....                            | Venta.                    | Id.   |
| »                                 | Rústicas.           | »  | Herencia.                 | Id.   |
| »                                 | Id.                 | Cantolla, Martina.....                                     | Venta.                    | Id.   |
| Pámanes.                          | Id.                 | Gandarillas, Manuel.....                                   | Id.                       | Id.   |
| Liérganes.                        | Id.                 | Cantolla, Alberto.....                                     | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Cabello Martinez, José.....                                | Id.                       | Id.   |
| »                                 | Urbanas.            | Chaves, Ramona.....  | Id.                       | Id.   |
| »                                 | Rústicas.           | Acebo, José María.....                                     | Id.                       | Id.   |
| Liérganes.                        | Id.                 | Gandarillas, Marcelino.....                                | Id.                       | Id.   |
| »                                 | »                   | Otero, Bernardo.....                                       | Id.                       | Id.   |
| »                                 | »                   | Quintanilla, José.....                                     | Id.                       | Id.   |
| Liérganes.                        | Rústicas y Urbanas. | Cárcova, Benigno.....                                      | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Rústicas.           | Idem.....  | Id.                       | Id.   |
| »                                 | Id.                 | Lomba, José Aureliano.....                                 | Id.                       | Id.   |
| »                                 | Rústicas y Urbanas. | Cárcova, Benigno.....                                      | Id.                       | Id.   |
| Liérganes.                        | Id.                 | Idem.....  | Permuta.                  | Id.   |
| »                                 | »                   | Arriero, Valeriano.....                                    | »                         | Id.   |
| »                                 | Rústicas.           | Cárcova, Benigno.....                                      | Venta.                    | Id.   |
| »                                 | »                   | Gomez, Raimundo.....                                       | »                         | Id.   |
| Pámanes.                          | Rústicas.           | Gándara, Calisto.....                                      | Venta.                    | Id.   |
| Liérganes.                        | Rústicas y Urbanas. | Cotero Aguirre, Juan.....                                  | Id.                       | Id.   |
| »                                 | Rústicas.           | Acebo, Angel.....  | Id.                       | Id.   |
| »                                 | Id.                 | Peña, José.....  | Id.                       | Id.   |
| »                                 | Rústicas y Urbanas. | Riaño Cárcova, José.....                                   | Id.                       | 1858  |
| Liérganes.                        | Rústicas.           | Cobo Perez, Andrés.....                                    | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Marqués de Balbuena.....                                   | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Cárcova Gomez, José.....                                   | Subrogacion.              | Id.   |
| »                                 | Id.                 | Fernandez, Domingo.....                                    | Venta.                    | Id.   |
| Liérganes.                        | Id.                 | Higuera, Manuel, y Cárcova, Benigno.....                   | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Teja, Gerardo.....   | Permuta.                  | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Gandarillas, Celestino.....                                | Venta.                    | Id.   |
| »                                 | Id.                 | Albear, José.....  | Id.                       | Id.   |
| »                                 | Id.                 | Revilla, Juan.....   | Id.                       | Id.   |
| »                                 | Id.                 | Riaño, José.....   | Id.                       | Id.   |
| Liérganes.                        | Id.                 | Cantolla, Alberto, y Riaño, José.....                      | Permuta.                  | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Rojo, Antonio, y Cantolla, Alberto.....                    | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Cantolla, Alberto, y Berno, Antonio.....                   | Id.                       | Id.   |
| »                                 | Id.                 | Lomba, Gertrudis, y Cantolla, Alberto.....                 | Id.                       | Id.   |
| »                                 | Id.                 | Durante, Manuel.....                                       | Id.                       | Id.   |
| »                                 | »                   | Cabello Martinez, José.....                                | Venta.                    | Id.   |
| Liérganes.                        | Rústicas.           | Cantolla, Alberto.....                                     | Id.                       | Id.   |
| »                                 | »                   | Portillejo, Manuel.....                                    | Id.                       | Id.   |
| Liérganes.                        | Rústicas.           | Cobo, Andrés.....  | Id.                       | Id.   |
| »                                 | Id.                 | Torriente, Joaquin.....                                    | Id.                       | Id.   |
| Liérganes.                        | Id.                 | Gonzalez, Manuel.....                                      | Id.                       | Id.   |
| Pámanes.                          | Id.                 | Idem.....  | Id.                       | Id.   |
| »                                 | Id.                 | Lavin, Felipe.....   | Id.                       | Id.   |
| »                                 | Id.                 | Mazas, Antonio.....  | Id.                       | Id.   |
| »                                 | Id.                 | Hoz Cordero, Manuel.....                                   | Id.                       | Id.   |
| »                                 | Id.                 | Idem.....  | Id.                       | Id.   |
| »                                 | »                   | Cobo Ortiz, Hipólito.....                                  | Id.                       | Id.   |
| »                                 | Rústicas.           | Gomez Cañizo, José.....                                    | Id.                       | Id.   |
| Liérganes.                        | Id.                 | Cobo Perez, Andrés, Gomez, María, y Lavin Pardo, José..... | Permuta.                  | Id.   |
| »                                 | »                   | Riaño, José María.....                                     | Herencia.                 | Id.   |
| »                                 | »                   | Fernandez Hoz, Francisco.....                              | Venta.                    | Id.   |
| »                                 | »                   | Lavin Cantolla, Felipe.....                                | Id.                       | Id.   |
| »                                 | Urbanas y Rústicas. | Zorrilla, Vicente.....                                     | Id.                       | Id.   |
| Liérganes.                        | Rústicas.           | Ortiz Cotero, José.....                                    | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Lavin, Joaquin.....  | Id.                       | Id.   |
| »                                 | »                   | Tejada, Antonia, y Acebo, Jacinta.....                     | Id.                       | Id.   |
| »                                 | »                   | Zalacain, Casimiro.....                                    | Permuta.                  | Id.   |
| Liérganes.                        | Rústicas y Urbanas. | Gomez Cárcova, Josefa.....                                 | Venta.                    | Id.   |
| »                                 | Id.                 | Cabello, Pedro.....  | Id.                       | Id.   |
| Liérganes.                        | Rústicas.           | Riaño, Simon.....  | Redencion de censo.       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Martinez, Tomás.....                                       | Venta.                    | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Chapado, Hilario, y Cantolla, Alberto.....                 | Id.                       | Id.   |
| Id.                               | Id.                 | Cárcova, Benigno.....                                      | Permuta.                  | Id.   |
| »                                 | »                   | Higuera, Manuel.....                                       | Id.                       | Id.   |
| »                                 | »                   |  | Venta.                    | Id.   |

(Se continuará.)